



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 096  
RADICADO N°. 2016-00138-00

Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por MARY LUZ LONDOÑO ROMAN, frente a HÉCTOR MAURICIO CARDONA RESTREPO, se arrimó copia de la Escritura Pública N° 473 del 21 de febrero de 2020, de la Notaría Primera de Envigado Antioquia, donde de mutuo acuerdo se realizó la liquidación de la sociedad conformada por las partes aquí en litigio.

Frente a esto, y atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes contenida en el citado documento público, donde se liquidó de mutuo acuerdo la Sociedad Conyugal conformada entre los ex consortes; no se hace necesario continuar con el corriente trámite; razón por la cual el Despacho procederá a decretar la terminación por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo en Oralidad de Familia de Itagüí, Antioquia,

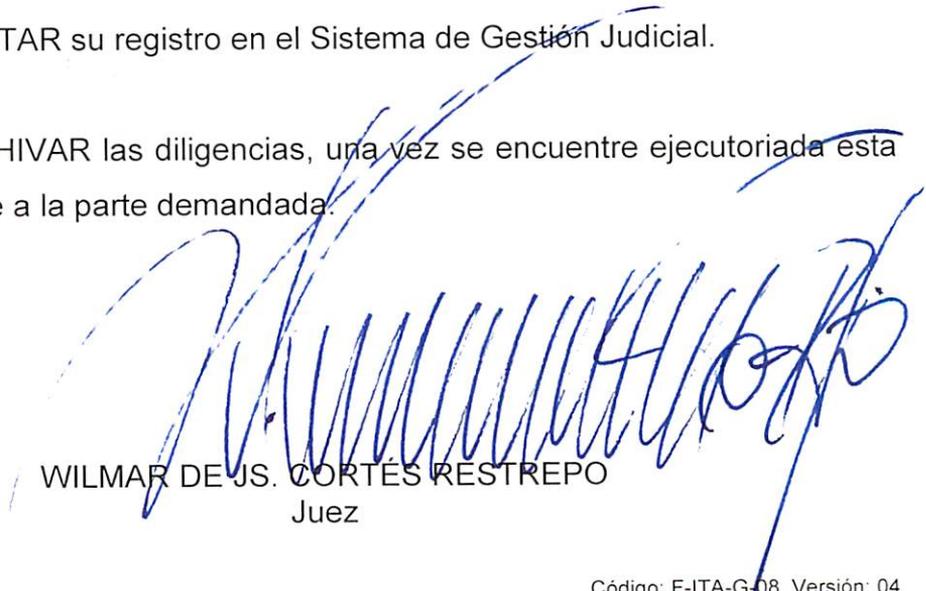
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el corriente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por MARY LUZ LONDOÑO ROMAN, frente a HÉCTOR MAURICIO CARDONA RESTREPO, tal y como fue expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia frente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez

